

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	George René Marc Gauthey
Demandado	María Doris Hurtado Muñoz
Radicado	0500131030112022-00151
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Sea lo primero advertir que no existe la pretensión de resolución por nulidad absoluta. Existe la nulidad absoluta, o la resolución por incumplimiento de las prestaciones contractuales. En ese orden se dará cuenta exacta de la pretensión que pretende enarbolar la demandante.

En el caso de la nulidad absoluta deberá expresarse de manera concreta cual es la causal que se invoca, conforme al art. 1741 del Código Civil. Si es el incumplimiento el que motiva la resolución, también lo indicará.

SEGUNDO. No es procedente obrar en representación de una persona fallecida, especialmente si la demanda se incoa posterior al deceso. Ello ya que esta carece de capacidad para ser parte, dada su extinción.

Así y conforme al artículo 85 del Código General del Proceso, el cónyuge supérstite deberá actuar en el proceso en calidad de tal y pedir para la sucesión de la señora Gloria Luz Dávila Grajales.

TERCERO. Se indicará que mejoras se hicieron al bien y se discriminará sus valores y conceptos en el acápite del juramento estimatorio, juramento estimatorio que se realizará conforme a los artículos artículo 90 y 206 de la regla adjetiva.

CUARTO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (artículo 6 del Decreto 806 de 2020). En ese orden, se aportará el correo electrónico de cada uno de los testigos llamados a declarar al proceso.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c58cbdd8094064c09a0e4f329f37e815d78edbf9e851a67e734fefdfc60867**

Documento generado en 01/06/2022 07:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>